



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1357-SPA-859, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) la tala y poda excesiva que afectaron más de cuatro árboles ubicados en el camellón central de la Av. Juan Salvador Agraz, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2182-2015 del 20 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el número de expediente PAOT-2015-2182-SPA-859; acuerdo que fue notificado por correo electrónico el 25 de mayo de 2015, acusando de recibido el 26 de mayo del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2182-2015, el 15 de mayo de 2015, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) se observó en el camellón ubicado en Juan Salvador Agraz cercano a la glorieta localizada en Prolongación Reforma, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, el tocón producto del derribo de un árbol de aproximadamente 41 cms. de diámetro, que presenta raíces podridas; la poda de un individuo arbóreo de nombre común acacia de 19.5 mts. de altura, con un muñón en el tronco codominante; asimismo, se constató la existencia de un ficus de 1.63 mts. de altura y 5 cms. de DAP que presenta ramas trozadas. En el camellón se observaron 5 acacias en buen estado fitosanitario. El área donde se observó lo anterior se localiza casi enfrente del establecimiento mercantil denominado "Cielito Querido".

(...)



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1255-2015 de fecha veinte de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, información respecto al dictamen técnico, autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo y la poda de los árboles de referencia, así como el lugar donde se llevó a cabo la restitución correspondiente.

Al respecto, el 2 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de esta entidad el oficio DGSU-HGM/183/2015 de fecha 26 de julio de 2015, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, a través del cual informó lo siguiente:

(...)

- *Después de la búsqueda en nuestros archivos se detectó que no se cuenta con antecedente alguno al respecto.*
- *Se anexa copia del oficio número DPCySE/353/2015, de fecha 2 de junio del año en curso, suscrito y firmado por el Ing. (...) Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, mediante el cual informa, que el área a su cargo no lleva a cabo derribo o poda de árboles, únicamente emite Evaluaciones de Riesgo, sin embargo, de acuerdo a la búsqueda en sus archivos, no encontró solicitud alguna.*
- *Se anexa copia del oficio número DERNyAP/1041/06/2015, de fecha 25 de junio del año en curso, suscrito por el (...) Director Ejecutivo de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, mediante el cual informa que esa unidad administrativa no ha emitido alguna autorización para llevar a cabo el derribo y poda de los árboles indicados, así como tampoco se ha recibido restitución por la afectación indicada.*

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1552-2015 de fecha 25 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, el avance hasta ese momento de la investigación de su denuncia; documento que fue notificado vía estrados en esta entidad mediante acuerdo PAOT-05-300/210-3106-2015 de fecha 3 de julio de 2015, en razón de que la persona denunciante no acusó de recibido el correo electrónico mediante el cual se le envió dicho documento, a pesar de haber señalado tal medio para recibir toda clase de notificaciones.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1646-2015 de fecha 08 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, llevar a cabo la restitución del árbol derribado así como su destoconado, además de realizar el mantenimiento de los árboles que se localizan en dicho camellón.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito



Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda y derribo de árboles, en el camellón ubicado en avenida Juan Salvador Agraz, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árbol

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)

La autorización de la Delegación, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, conforme lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 de la misma Ley.

Aunado a ello, el artículo 90 señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal de esta entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos constató el tocón producto del derribo de un individuo arbóreo en el camellón ubicado en avenida Juan Salvador Agraz, casi esquina con Prolongación Reforma, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa.

En relación a lo anterior, la Delegación Cuajimalpa informó que dentro de sus archivos no existen antecedentes de la emisión de la autorización y/o solicitud para la el derribo del árbol de referencia, por lo que con fundamento en los artículos 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa demarcación territorial, llevar a cabo la restitución correspondiente por el árbol derribado, sin que hasta el momento de la emisión de la presente se cuente con información de la atención de dicha solicitud.

Por lo anterior, es procedente que la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, informe el momento y el lugar donde se llevó a cabo la restitución del árbol derribando.

Poda de árboles

Al respecto, en el sitio de referencia se constató la poda de un árbol de nombre común acacia que presentaba muñones, además se observó un árbol joven de nombre común ficus cuyas ramas fueron trozadas, informándonos la Delegación que para dichos trabajos de mantenimiento, no se cuenta la autorización y/o solicitud de acuerdo a lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma NADF-001-RNAT-2012, solicitándole a la citada unidad administrativa, llevar a cabo el mantenimiento de los árboles afectados; sin embargo, hasta el momento de la presente no se ha recibido respuesta.

Finalmente, si bien es cierto que se constató el derribo y poda de los individuos arbóreos de referencia, también lo es que esta entidad no cuenta con información sobre el responsable de dicha afectación, por lo que será la Delegación Cuajimalpa la autoridad competente para realizar la restitución del árbol derribado y el mantenimiento de los árboles afectados, en el camellón ubicado en Juan Salvador Agraz, casi esquina con Prolongación Reforma, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, en términos de los artículos 148 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la vigilancia del sitio.



Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón de la avenida Juan Salvador Agraz, casi esquina con Prolongación Reforma, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, así como la poda de otros dos, sin que para ello se contara con la autorización correspondiente, según lo informado por la Delegación Cuajimalpa.
- Toda vez que no se cuenta con elementos para identificar a un probable responsable, se solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales de la Delegación Cuajimalpa, llevar a cabo la restitución del árbol derribado así como el mantenimiento de los árboles afectados, por lo que es procedente que dicha autoridad informe el momento en el que se realice la restitución de referencia, el retiro de muñones del árbol podado, y el mantenimiento que se considere apropiado para el árbol joven ficus que presenta ramas trozadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, 10, 87 y 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 148 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, informe el momento en el que se realice la restitución del árbol derribado, el retiro de muñones del árbol podado y el mantenimiento que considere apropiado para el individuo arbóreo ficus que presenta ramas trozadas, así como la vigilancia del lugar para evitar afectaciones futuras al arbolado, hechos que se ubican en el camellón de la avenida Juan Salvador Agraz, casi esquina con Prolongación Reforma, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento del resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa.----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DH/Valr*